

GACETA MASÓNICA

DE LA GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA

AÑO: MMXXV

Or. de Caracas, viernes 6 de junio de 2025

Numero 00002

SUMARIO

ALTA CÁMARA EJECUTIVA

Constitución de la Gran Logia Nacional
Venezolana

A L. G. D. G. A. D. U.

L. I. F.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSTITUCIÓN DE LA GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA

En este acto solemne, elevamos nuestra gratitud al Gran Arquitecto del Universo, fuente de toda luz y sabiduría, por iluminar a esta Alta Cámara Ejecutiva en la creación de este instrumento legal. Guiados por los principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad, presentamos esta Constitución como el fundamento que sostendrá los destinos de la Gran Logia Nacional Venezolana.

Esta Constitución establece un hito en la masonería venezolana al reconocer, admitir y compartir el territorio masónico con otras Grandes Logias legítimas. Aquellas que, por su historia, tiempo de existencia, legitimidad de origen, continuidad registral comprobada y cumplimiento de los *hitos* y antiguas cargas, han ocupado parte del territorio, son reconocidos. La Gran Logia Nacional Venezolana suscribirá acuerdos individuales con cada una de estas Grandes Logias, manifestando este reconocimiento recíproco en beneficio de la Orden.

En este sentido, esta constitución establece que el Gobierno de la Institución Masónica

Venezolana emana del pueblo masónico y se basa en el sufragio universal y secreto, ejercido siempre por los masones activos miembros de las Logias y triángulos, que conforman los tres grados de la masonería simbólica.

Esta Constitución, estructurada en títulos, capítulos y secciones, representa un marco legal avanzado y completo para la masonería venezolana.

Se desarrolla la Masonería y sus Principios, se define a la Gran Logia Nacional Venezolana como una institución iniciática, filosófica, filantrópica y progresiva, basada en el respeto mutuo, la tolerancia y el reconocimiento del Ser Supremo; se establece su carácter civil, cultural y humanista, su independencia y soberanía.

En cuanto a la jurisdicción, territorio, personalidad y patrimonio, se delimita el territorio masónico venezolano y reconoce la coexistencia con otras Grandes Logias legítimas. Consolida la personalidad jurídica y el patrimonio propio de la Gran Logia.

En lo referente a los ritos, rituales y principios fundamentales de la Masonería Universal, se reconocen los ritos practicados y la importancia de los rituales aprobados. Enfatiza los principios fundamentales e inalterables de la masonería universal.

Sobre los miembros, define quiénes son masones, sus requisitos, derechos y deberes. Garantiza el debido proceso y la libertad de

pensamiento y conciencia, a todos sus miembros.

En cuanto a su conformación y estructura de gobierno, está dividida en la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, Alta Cámara Ejecutiva y Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina. Desarrolla las competencias de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, y la conformación de su mesa directiva.

Las disposiciones transitorias aseguran una transición ordenada y efectiva hacia la plena vigencia de esta Constitución.

Estamos convencidos de que esta Constitución, garantizará un conocimiento profundo y una aplicación rigurosa de los principios masónicos. Su permanencia en el tiempo permitirá la formación de una doctrina constitucional que enriquecerá su contenido y asegurará su plena vigencia para el adecuado desarrollo de la masonería en Venezuela.

Esta Constitución representa un paso trascendental para la Gran Logia Nacional Venezolana, consolidando su estructura y fortaleciendo su compromiso con los ideales masónicos.

A L. G. D. G. A. D. U.

L. I. F.

CONSTITUCIÓN DE LA GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA

TITULO I

DE LA FRANCMASONERÍA Y SUS PRINCIPIOS

Artículo 1. La Gran Logia Nacional Venezolana que establecemos con la presente Constitución es una institución francmasónica esencialmente iniciática, filosófica, filantrópica y progresiva, que tiene por objeto la investigación de la verdad, el estudio de las ciencias y la práctica de las virtudes. Su fin es

disipar la ignorancia, combatir el vicio e inspirar el amor a la humanidad.

Sus principios son el respeto mutuo y la tolerancia, siempre que ésta no choque con las buenas costumbres, la moral universal y la ley natural, dictadas por la razón y definidas por la ciencia.

Reconoce al Ser Supremo, no admite más diferencias entre los hombres que el mérito y el demérito, aboga, protege y defiende los derechos humanos; a nadie rechaza por sus creencias u opiniones y no da cabida en las tenidas masónicas a debates sobre política y religión. Su divisa es Libertad, Igualdad y Fraternidad.

Respeta las instituciones sociales y culturales del país en que tiene asiento. Considera el trabajo, así manual como intelectual, como un deber ineludible.

Recomienda a sus adeptos propagar los principios masónicos, tanto de palabra como por escrito, siempre observando la reserva de los principios masónicos.

Artículo 2. La Gran Logia Nacional Venezolana es una entidad de carácter civil, cultural y humanista; es única e indivisible, absolutamente independiente y soberana, con personería jurídica y patrimonio propio y está compuesta por todos los masones que pertenezcan a las Logias o Triángulos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan en el territorio masónico venezolano o en otros países o territorios que se anexen, que se sometan a la jurisdicción venezolana, de acuerdo con lo prescrito en esta Constitución.

Artículo 3. El Gobierno de la Institución Masónica Venezolana emana del pueblo masónico y basada en el sufragio universal y secreto, ejercido siempre por los masones activos miembros de las Logias y Triángulos,

que conforman los tres grados de la masonería simbólica.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los aprendices y compañeros, únicamente podrán ejercer el derecho al voto para la elección del Gran Maestro y el Gran Maestro Adjunto, conforme al artículo 65 de esta Constitución.

TITULO II

DE LA JURISDICCIÓN, TERRITORIO, PERSONALIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 4. El territorio masónico de la Gran Logia Nacional Venezolana lo comprende todo el territorio actual de la República Bolivariana de Venezuela y el que en adelante le perteneciere según los tratados o convenios internacionales suscritos o que se suscriban.

Artículo 5. La Gran Logia Nacional Venezolana reconoce, admite y comparte su territorio con otras grandes Logias que por sus historia y tiempo de existencia vienen ocupando parte del territorio, que poseen legitimidad de origen, tienen reconocida y comprobada continuidad registral de sus directivas y que cumplan con los *landmarks* y las antiguas cargas que por sus características históricas forman los antiguos documentos desde la creación de la primera Gran Logia en Inglaterra en el año 1717; la Gran Logia Nacional Venezolana, al compartir su territorio, suscribirá sendos acuerdos que manifiesten este reconocimiento reciproco, de forma individual con cada Gran Logia en bien general de la Orden.

Artículo 6. La Gran Logia Nacional Venezolana, es una sociedad civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por su carácter eminentemente civil podrá adquirir, poseer, disfrutar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles y obligarse como persona jurídica.

Artículo 7. El patrimonio de la Gran Logia Nacional Venezolana está conformado por:

1. El aporte de las Logias.
2. Las contribuciones periódicas y extraordinarias de los masones.
3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.
4. Los bienes que adquiera por cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes y contribuciones otorgados a la Gran Logia Nacional Venezolana por las Logias y masones que estén bajo su jurisdicción u otras instituciones masónicas, les dejarán de pertenecer y serán única y exclusivamente de la Gran Logia Nacional Venezolana. En el caso de que los mismos se retiren de ésta no tendrán derecho a reclamar contraprestación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Gran Logia Nacional Venezolana podrá asumir la guarda y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la Logia que entre en sueño o que abata columnas a nivel nacional, hasta tanto ésta levante nuevamente columnas; previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación masónica, así como el requisito adicional, por parte de los nuevos integrantes, de otorgar garantía a la Gran Logia Nacional Venezolana de preservación de dichos bienes a favor de la Logia en cuestión. En ningún caso la Gran Logia Nacional Venezolana será responsable patrimonialmente de dichos bienes, al menos que dichos bienes pasen a formar parte de su patrimonio.

TITULO III

**DEL RITO, RITUALES Y PRINCIPIOS
FUNDAMENTALES DE LA MASONERÍA
UNIVERSAL**

Artículo 8. Las Logias y Triángulos bajo la jurisdicción de la Gran Logia Nacional Venezolana practicarán el Rito Escocés Antiguo y Aceptado, Antiguo Gremio y cualquier otro Rito conocidos y aceptados, previos el cumplimiento de las formalidades legales que ella dicte, siempre y cuando no contravengan los antiguos usos y costumbres de la masonería universal, los *landmarks* o lo establecido en esta Constitución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Gran Maestro podrá permitir que dentro de la jurisdicción se constituyan y trabajen Logias en otros Ritos, que deberán ser reconocidos y aceptados, de acuerdo con las formalidades que establece esta Constitución y previos pronunciamientos favorables de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional y de la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina.

Artículo 9. La Gran Logia Nacional Venezolana, las Logias y Triángulos bajo su jurisdicción deberán realizar sus tenidas de acuerdo a los rituales que apruebe como oficiales la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Gran Maestro podrá permitir el empleo de rituales en forma transitoria, diferentes a los aprobados por la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, por escrito, a aquellas Logias y Triángulos de la jurisdicción que así lo soliciten fundamentalmente, previo el acuerdo favorable de la Gran Comisión de Rito.

Artículo 10. Son Principios Fundamentales de la Masonería Universal:

1º Nuestros modos de reconocimiento son

inalterables. No admiten variaciones ni adición.

- 2º** La Masonería Simbólica se divide únicamente en tres grados: Aprendiz, Compañero y Maestro.
- 3º** La Leyenda del Tercer Grado es inalterable.
- 4º** El Gobierno Supremo de la Fraternidad, está presidido por un Oficial llamado Gran Maestro, electo entre los miembros de la Orden.
- 5º** Es una prerrogativa del Gran Maestro conceder dispensas de intersticios para conferir grados.
- 6º** Es una prerrogativa del Gran Maestro presidir cualquier Asamblea Masónica.
- 7º** Es prerrogativa del Gran Maestro conceder dispensas para abrir o cerrar Logias.
- 8º** Es prerrogativa del Gran Maestro designar masones a la vista.
- 9º** Todos los masones tienen la obligación de congregarse en Logias.
- 10º** El Gobierno de la Fraternidad, cuando se congrega en Logias se ejerce por un Venerable Maestro y dos Vigilantes.
- 11º** Es un deber de todas las Logias, cuando se congregan, retejar a los aprendices, compañeros y visitadores de acuerdo al uso y costumbre de la Logia.

- 12º** Todo masón tiene derecho a ser representado y a dar instrucciones a su representante, en las asambleas de las que forme parte.
- 13º** Todo masón puede apelar por ante la Gran Logia de las decisiones de sus hermanos, congregados en Logia.
- 14º** Todo masón en uso pleno de sus derechos, puede visitar cualquier Logia regular.
- 15º** Ningún visitante desconocido puede penetrar en las Logias sin ser cuidadosamente retejado, de acuerdo al uso y costumbre de la Logia.

TITULO IV

DE LOS MASONES

Artículo 11. Son masones todos los hermanos regularmente iniciados en una de las Logias de la jurisdicción de la Gran Logia Nacional Venezolana o en Logias de otras Grandes Logias que por su historia y tiempo de existencia vienen ocupando parte del territorio, que poseen legitimidad de origen o en cualquier otro taller de la jurisdicción de una potencia masónica regular de otro país.

Artículo 12. Para ser iniciado en la masonería se requiere ser mayor de veintiún años, salvo lo establecido en esta Constitución, estar en pleno goce de los derechos civiles, reconocer la existencia de un Principio Creador, tener reputación y costumbres irreprochables, contar con medios de subsistencia honorables y suficientes, poseer por lo menos la instrucción necesaria para comprender los principios y las leyes de esta institución.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los grados de Compañero y Maestro no podrán conferirse sino, previo el tiempo, concurrencia y demás requisitos establecidos al respecto por los Estatutos Generales y demás cuerpo normativo, salvo dispensa del Gran Maestro.

Artículo 13. Los signos, palabras y tocamientos de la masonería no deben ser revelados sino por transmisión iniciática, ellos integran bajo determinadas formas los trabajos de los masones y no pueden ser divulgados en manuscritos ni en cualquier otra forma existente.

Artículo 14. Ningún masón o grupo de masones puede iniciar profanos, ni conferir grados masónicos. Esta facultad corresponde exclusivamente a las Logias regularmente constituidas. Tampoco podrán los masones ni las Logias utilizar los emblemas, símbolos y demás distintivos propios de la Gran Logia Nacional Venezolana, salvo que estén expresamente autorizados para ello.

Artículo 15. Ningún masón puede ser miembro activo de más de una Logia, a excepción de los hermanos que trabajen en otros Ritos o dispensa del Gran Maestro a solicitud de un masón o Logia.

Artículo 16. Los aprendices y compañeros tienen voz y voto en sus cámaras respectivas en lo relacionado con el Tesoro del Taller en que son contribuyentes, en la aceptación o no de profanos o cuando se conceda derecho de palabra en bien general de la Orden, siempre por intermedio de sus respectivos vigilantes, sin embargo, no podrán hacer proposiciones. Gozan también del derecho de elevar quejas y peticiones por intermedio de sus respectivos Vigilantes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por bien general de la Orden, todo cuanto directa o indirectamente y a través de cualquier medio, beneficie o favorezca la Orden Masónica. En

el caso de aprendices y compañeros para que esta particularidad se dé, el tema a tratar sea en bien General de la Orden y en particular de la Tenida que se esté celebrando.

Artículo 17. La capacidad plena de los derechos masónicos se adquiere con el grado de maestro.

Artículo 18. Los hijos o nietos de los masones pueden ser adoptados como luvetones. Los varones regularmente adoptados por la Logia, podrán ser admitidos a la iniciación cuando tengan dieciocho años cumplidos. El grado de maestro no podrá conferírseles hasta que hayan cumplido veintiún años.

Artículo 19. Para pertenecer a la masonería venezolana se requiere haber sido iniciado, afiliado o regularizado en una Logia de la jurisdicción de la Gran Logia Nacional Venezolana y ser miembro activo en la misma o haber sido iniciado en una Logia regular de otra jurisdicción.

Artículo 20. Tienen derecho a elegir y ser elegidos los maestros masones activos regidos por la presente Constitución para el ejercicio de cargos y funciones dentro de la institución masónica, mediante el ejercicio del sufragio universal, directo y secreto, en tenida de maestro para las Logias y para los demás casos según lo previsto en esta Constitución y en la normativa respectiva.

Artículo 21. En todas las tenidas, los hermanos se hallan situados al nivel de la más absoluta igualdad, sin más título que el de "Querido Hermano", sin perjuicio del grado que ostentan o de los títulos que les correspondan por la dignidad o cargo en ejercicio que hayan ocupado en la Logia.

Artículo 22. Todo masón sin importar su condición, aunque estuviere desafiliado o retirado en orden, está sujeto al Gobierno de la Fraternidad y puede ser procesado y declarado incurso en conducta inapropiada

conforme a la Justicia Masónica, por cualesquiera de las Logias de la jurisdicción donde resida.

Artículo 23. Los candidatos de otras nacionalidades propuestos para la iniciación masónica, deberán tener más de un año de residencia en el territorio de la jurisdicción de la Gran Logia Nacional Venezolana. Al presentar la solicitud, deberá consignar los siguientes requisitos:

1. Copia del documento de identidad profana.
2. Acreditación de buena conducta expedida por tres maestros masones regulares.
3. Presentar constancia de residencia, expedida por la autoridad correspondiente.

Artículo 24. En caso de que un masón haya sido iniciado en una Logia de otra Potencia Masónica debidamente reconocida, podrá solicitar su afiliación a una Logia de la jurisdicción de la Gran Logia Nacional Venezolana, a tal efecto deberá consignar certificación de veracidad de los documentos que lo acreditan como tal emanado de la otra Potencia Masónica.

Artículo 25. Los deberes de los Masones son:

1. Velar por la integridad y seguridad de la patria.
2. Cumplir las leyes de la República Bolivariana de Venezuela o del país donde resida.
3. Consagrarse los principios de inviolabilidad de la vida, de la igualdad de todos los hombres ante la ley, combatir la tiranía, la intolerancia, el fanatismo y

- | | |
|---|--|
| <p>la superstición en todas sus formas.</p> <p>4. Propiciar el desarrollo de la inteligencia, educación, cultura y estimular el amor al trabajo.</p> <p>5. Pertener a una Logia simbólica, asistir a sus trabajos y contribuir a las cargas generales.</p> <p>6. Respetar el honor y la propiedad ajena.</p> <p>7. No emplear recurso alguno en defensa de sus derechos que no esté autorizado por la ley o pugne con la moral y la equidad.</p> <p>8. Conservar, aún a costa de sacrificios de su parte, la armonía y la fraternidad que deben reinar entre todos los miembros de la familia masónica y emplear cuantos medios estén a su alcance para evitar cualquier perjuicio a la Orden, a sus hermanos o a sus semejantes.</p> <p>9. Tener por guía el bien, la verdad, sacrificarse abnegadamente por el deber y la justicia.</p> <p>10. Proteger a sus hermanos en cuanto lo permitan sus medios y no se opongan a ello la moral, aún con peligro de su propia vida.</p> <p>11. No promover procedimientos judiciales en lo profano en contra de sus hermanos sin haber procurado antes, por cuantos medios fraternales estén a su alcance, el</p> | <p>arreglo conciliatorio de sus reclamos o diferencias.</p> <p>12. Observar, acatar y cumplir las normas de la Gran Logia Nacional Venezolana y esforzarse porque los demás las cumplan, así como guardar fidelidad a la Orden.</p> <p>13. No participar ni promover movimientos fraccionarios de la Institución masónica.</p> |
|---|--|
- Artículo 26.** Los derechos de los Masones son:
1. Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos de la institución con las formalidades y requisitos previstos en esta Constitución, en los Estatutos Generales y Reglamentos correspondientes.
 2. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones administrativas sancionatorias y disciplinarias.
 3. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso, se garantiza el derecho a la asistencia y representación por intermedio de un hermano miembro de cualquier Logia jurisdiccionada a la Gran Logia Nacional Venezolana. Todo masón tiene derecho a ser notificado de los cargos por los cuales se le investiga,

- | | |
|--|---|
| <p>de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Todo masón declarado culpable tiene derecho a recurrir del fallo.</p> <p>4. Todo masón tiene derecho a ser juzgado por sus autoridades naturales, con las garantías establecidas en esta Constitución, en los Estatutos Generales y reglamentos. Ningún masón podrá ser sometido a proceso alguno sin conocer la identidad de quien lo juzga, ni podrá ser procesado por órganos de excepción o por comisiones creadas para tal efecto, ni condenados por conducta inapropiada que no esté establecida por normas preexistentes.</p> <p>5. Ningún masón podrá ser sometido a procedimiento alguno por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido procesado anteriormente.</p> <p>6. Pedir y obtener auxilio de una Logia en caso de necesidad demostrada.</p> <p>7. Exigir instrucción masónica a la Logia de la que es miembro activo.</p> <p>8. Los masones que estén desafiliados o retirados en orden, de afiliarse, quejarse y defenderse.</p> | <p>9. Ejercer la libertad de pensamiento, expresado de palabra o por escrito en el seno de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir conforme a las disposiciones legales.</p> <p>10. Ejercer la libertad absoluta de conciencia.</p> |
|--|---|
- Artículo 27.** La condición de masón se pierde por traición a la Patria declarada por sentencia definitivamente firme dictada por un tribunal patrio o a la Institución Masónica, por delitos previstos en la legislación profana y por faltas previstas en esta Constitución y demás normas disciplinarias masónicas.
- Artículo 28.** La pérdida de la condición de masón tiene lugar mediante decisión firme pronunciada en un procedimiento masónico, seguido de acuerdo con esta Constitución, los Estatutos Generales y Reglamentos.

TITULO V

DE LA GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA

CAPÍTULO I

DE SU CONFORMACIÓN

Artículo 29. La Gran Logia Nacional Venezolana está conformada por todas las Logias simbólicas afiliadas, establecidas regularmente en Venezuela o en los territorios abiertos, de conformidad con el artículo 4 de esta Constitución, todas las cuales tienen los mismos derechos y deberes.

Artículo 30. La Gran Logia Nacional Venezolana, tiene su domicilio histórico y legal, en el Área Metropolitana de Caracas, donde está ubicada su sede.

PARÁGRAFO ÚNICO: Lo dispuesto en este artículo no impide al Gran Maestro que pueda designar una sede transitoria de la Gran Logia

Nacional Venezolana en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela según las necesidades e intereses del bien general de la Orden.

Artículo 31. En la Gran Logia Nacional Venezolana reside el poder de la Institución Masónica Venezolana del Simbolismo; en el ejercicio de su poder y para su buen funcionamiento se divide en Alta Cámara del Simbolismo Nacional, Alta Cámara Ejecutiva y Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina. Cada una de estas Cámaras Máximas tienen sus funciones propias, no obstante, los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines de la Orden Masónica. La Alta Cámara Ejecutiva es presidida por el Gran Maestro, tanto en funciones administrativas, como en sus respectivas reuniones o Grandes Tenidas. El Diputado electo para presidir la Alta Cámara del Simbolismo Nacional y el Honorable Magistrado de la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina, son los responsables máximos de las gestiones administrativas propias de cada uno de sus respectivos cuerpos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La instalación de todos los funcionarios de las tres Altas Cámaras se efectuará en los solsticios de verano, los 24 de junio del año que corresponda, con el ritual del Grado de Maestro.

Artículo 32. Todos los funcionarios de la Gran Logia durarán en sus cargos tres años. En caso de renuncia o de vencido el término para el cual fueron elegidos permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta tanto el sucesor tome posesión del cargo.

Artículo 33. Todas las decisiones emanadas de la Gran Logia Nacional Venezolana que no impliquen aspectos de administración ordinaria, serán publicadas en La Gaceta Masónica, órgano informativo oficial de la Institución, en formato impreso, no obstante,

podrá ser publicada igualmente de formato digital con el fin de darle mayor difusión a través de los medios telemáticos que posee la Gran Logia Nacional Venezolana.

CAPÍTULO II

DE LA MANIFESTACIÓN LEGISLATIVA

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA

Artículo 34. La Alta Cámara del Simbolismo Nacional, reunida regularmente según el procedimiento establecido en esta Constitución, constituye el organismo legislativo de la Masonería Nacional.

Artículo 35. La Alta Cámara del Simbolismo Nacional está integrada por los Exgrandes Maestros que hayan concluido su período constitucional y por quienes las Logias designen con el carácter de Diputado a razón de un principal y un suplente por cada una de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Exgrandes Maestros serán nombrados en los cargos de Respetable Hermano y Gran *Past Máster*. Entrarán en funciones vitalicias luego de ser aprobadas sus memorias y cuentas y de ser juramentados como miembros de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional. Dejarán de ser miembros de ésta, transitoriamente, mientras ocupen cargos en la Alta Cámara Ejecutiva o en la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los diputados entrarán en funciones inmediatamente después de ser juramentados e instalados en su carácter de tales en su respectiva Logia. La condición de Diputado se acreditará mediante credencial expedida por el Venerable Maestro y refrendada por el Secretario de la respectiva Logia. Los Diputados podrán ser sustituidos por decisión de su Logia. El título que tienen los diputados

en sus reuniones o tenidas es el de Querido Hermano Diputado.

En caso de falta temporal o absoluta del Diputado Principal, entrará en funciones de inmediato su Suplente y la Alta Cámara del Simbolismo Nacional lo participará a su Logia a los fines consiguientes.

Artículo 36. Para ser Diputado de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, se requiere:

1. No ser funcionario de la Alta Cámara Ejecutiva ni de la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina.
2. No haber ocupado cargo de dignidad en la Alta Cámara Ejecutiva o en la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina en el año inmediatamente anterior, con excepción del Exgran Maestro.
3. Ser maestro masón y miembro activo de la Logia que lo acredita.
4. Estar en pleno goce de sus derechos masónicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se puede ser Diputado por una Logia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cargo de Diputado no concede prerrogativa dentro de ningún otro cuerpo masónico.

Artículo 37. Cada Logia en la Alta Cámara del Simbolismo Nacional tendrá derecho a un voto, el cual será ejercido por su Diputado Principal o en ausencia por su suplente.

Artículo 38. La Alta Cámara del Simbolismo Nacional celebrará su sesión ordinaria anual en una fecha próxima al equinoccio de primavera y las sesiones extraordinarias

cuando la misma Alta Cámara del Simbolismo Nacional lo considere conveniente o en los demás casos previstos en esta Constitución. La sesión extraordinaria de elección de los funcionarios de la Mesa Directiva se celebrará en el Gran Oriente de Caracas y se hará coincidir con la fecha de la instalación de los funcionarios de las Mesas Directivas de la Alta Cámara Ejecutiva y de la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina de la Gran Logia Nacional Venezolana, las demás sesiones se celebrarán en las fechas y en los Orients que acuerde la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.

Artículo 39. La Alta Cámara del Simbolismo Nacional se reunirá en sesiones extraordinarias cuando el Gran Maestro solicite sea convocada, en caso de urgencia inaplazable o cuando un cincuenta y un por ciento (51%) de las Logias afiliadas, en escrito razonado lo solicite al Gran Maestro.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que la Alta Cámara del Simbolismo Nacional no efectué la convocatoria dentro de un lapso de quince días contados desde el recibo de solicitud de sesión extraordinaria, cualquier Logia de las solicitantes podrá requerir a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional que convoque sesión extraordinaria lo cual se hará dentro de los quince días contados desde el recibo de esta nueva solicitud de convocatoria.

Artículo 40. Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional se efectuarán con el ceremonial correspondiente para estas sesiones, salvo las excepciones contenidas en esta Constitución.

PARÁGRAFO ÚNICO: La elección de funcionarios de la Mesa Directiva de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional se realizará en Cámara de Maestro y su instalación se

efectuará de inmediato en Cámara de Aprendiz.

Artículo 41. Para las sesiones de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional se requiere un Quórum de setenta y cinco por ciento (75%) de las Logias jurisdiccionadas a la Gran Logia Nacional Venezolana y los asuntos quedarán aprobados por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Diputados presentes en la sesión.

SECCIÓN SEGUNDA: DE SUS COMPETENCIAS

Artículo 42. Corresponde a la Alta Cámara del Simbolismo Nacional:

- 1) Legislar en todo lo concerniente a los grados del Orden Simbólico, sancionar una nueva Constitución o las reformas de la vigente, Estatutos Generales, Estatutos Disciplinarios, Estatuto de Proceso Disciplinario y las demás normas que desarrolle la presente Constitución.
- 2) Dictar su Reglamento Interno y las Resoluciones que juzgue necesarias para su funcionamiento.
- 3) Aprobar Rituales, Liturgias y Ceremoniales, presentados por el Gran Maestro, previo dictamen favorable de la Gran Comisión de Rito.
- 4) Aprobar los Reglamentos Internos de las Logias, previo dictamen favorable de la Gran Comisión Jurídica.
- 5) Juramentar solemnemente a los funcionarios de la Alta Cámara Ejecutiva y a los de la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina en la oportunidad en que han de tomar posesión de sus cargos. En caso de que algún funcionario electo no se haya podido juramentar no podrá tomar posesión del cargo hasta tanto sea juramentado por la Alta Cámara del Simbolismo Nacional o por la Comisión Legislativa Permanente. Si la juramentación es al Gran Maestro electo la juramentación será tomada por el nuevo Respetable Hermano Gran Past Master y a falta de éste del anterior inmediato.
- 6) Discutir y aprobar el Presupuesto de Gastos Generales ordinarios de la Alta Cámara Ejecutiva, presentado por el Gran Maestro.
- 7) Aprobar o improbar, examinar y dar el finiquito anualmente a la Memoria y Cuenta que presenten el Gran Tesorero y el Gran Hospitalario.
- 8) Sancionar los derechos y contribuciones que deban pagar los Triángulos y Logias afiliadas a la Gran Logia Nacional Venezolana, así como las contribuciones especiales que deban sufragar los masones, de

- acuerdo al presupuesto anual aprobado.
- 9) Elegir y sustituir los funcionarios de la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina en los términos y oportunidades previstas en el artículo 96 de esta Constitución.
- 10) Conocer del informe que presente el Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina anualmente, a través de su Honorable Magistrado Superior.
- 11) Conocer del Informe que presente la Mesa Directiva y la Comisión Legislativa Permanente, a través de su Honorable Diputado.
- 12) Designar y supervisar a la Gran Comisión Electoral en forma imparcial, así como sancionar mediante normas las formas y formalidades que deben constituir el sistema electoral masónico.
- 13) Conocer y resolver sobre todo asunto que no le esté expresamente atribuido a ningún órgano o funcionario previsto en esta Constitución.

Artículo 43. Todo cuerpo normativo, es decir, las reformas a la presente Constitución, Estatutos Generales, Reglamentos, Códigos y Resoluciones; así como los Rituales, Liturgia, Ceremonias y Ceremoniales, emanadas y sancionadas por la Alta Cámara Legislativa, deberá ser remitido en el término de quince días al Gran Maestro para que le ponga el ejecútese de texto normativo y sea

refrendado por el Gran Secretario, salvo lo previsto en el artículo 73 de esta Constitución.

SECCIÓN TERCERA: DE SU MESA DIRECTIVA

Artículo 44. La Alta Cámara del Simbolismo Nacional tendrá una Mesa Directiva compuesta por los siguientes siete funcionarios:

1. Un Honorable Diputado.
2. Un Primer Diputado.
3. Un Segundo Diputado.
4. Un Diputado Secretario.
5. Un Diputado Tesorero.
6. Un Diputado Maestro de Ceremonia.
7. Un Diputado Guarda Cámara.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la Alta Cámara del Simbolismo Nacional trabaje, el Honorable Diputado designará de su seno a los miembros que asumirán conjuntamente con los demás funcionarios de la Mesa Directiva los cargos pro tempore.

Artículo 45. La Mesa Directiva de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional será elegida de su seno por los diputados presentes, en votación secreta en sesión ordinaria cada tres años, en el Gran Oriente de Caracas. El Honorable Diputado del trienio anterior tomará juramento a su par electo y éste último juramentará de inmediato a los demás funcionarios.

Artículo 46. En caso de ausencia, enfermedad o muerte de alguno de los funcionarios de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional lo sustituirá el Diputado que se elija en la sesión en que hubiere lugar a ello; esta designación durará hasta la terminación del trienio correspondiente.

Artículo 47. El Gran Maestro cuando esté presente en las sesiones de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, se sentará a la derecha

del Honorable Diputado, mientras que el Honorable Magistrado se sentará a su izquierda, si éstos estuvieren presentes.

Artículo 48. La Alta Cámara del Simbolismo Nacional mientras esté en receso de funciones dispondrá de una Comisión Legislativa Permanente, la cual está conformada por los integrantes de la Mesa Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Guardar todos los archivos en la sede del Gran Oriente de Caracas de la Gran Logia Nacional Venezolana, sellos, documento y Libros de la Alta Cámara Legislativa.
2. Remitir a la Alta Cámara Ejecutiva y a la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina los asuntos que les corresponda para su debido conocimiento y aplicación.
3. Recibir la correspondencia enviada a la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.
4. Convocar a la Alta Cámara del Simbolismo Nacional a sesiones, indicando los puntos de la Agenda a tratar.
5. Las demás que le señalen esta Constitución, los Estatutos Generales y la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.

Artículo 49. La Alta Cámara del Simbolismo Nacional tendrá las comisiones que considere pertinentes para su mejor funcionamiento, las cuales serán designadas por el Honorable Diputado en las oportunidades que éste tenga

a bien o por decisión de la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPÍTULO III

DE LA MANIFESTACIÓN EJECUTIVA

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS GRANDES TENIDAS

Artículo 50. El Gran Maestro, la Alta Cámara Ejecutiva y la Junta Directiva, constituyen la manifestación ejecutiva de la Gran Logia Nacional Venezolana, en el ejercicio de su Poder.

Artículo 51. Las reuniones de la Alta Cámara Ejecutiva se denominan Grandes Tenidas, las cuales serán ordinarias y extraordinarias. Estas serán presididas por el Gran Maestro.

Artículo 52. La Alta Cámara Ejecutiva está integrada por el Gran Maestro y demás miembros de la Junta Directiva y por los Venerables Maestros de las Logias jurisdiccionadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Representantes Regionales y un miembro de cada Gran Comisión deberán asistir a las Grandes Tenidas solamente con derecho a voz.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Venerables Maestros, mediante credencial firmada por él y por el Secretario de su Logia, podrán delegar su asistencia en las reuniones de la Alta Cámara Ejecutiva en el Primer Vigilante o en el Segundo Vigilante, los cuales tendrán las mismas prerrogativas que el mandante.

Artículo 53. La Alta Cámara Ejecutiva se reunirá en Tenidas Ordinarias trimestralmente, en el día y hora que acuerde el Gran Maestro; en Tenidas extraordinarias, cuando lo disponga el Gran Maestro, de su propia iniciativa o lo soliciten el cincuenta y un por ciento (51%) de sus miembros.

Artículo 54. Las reuniones Ordinarias y extraordinaria de la Alta Cámara Ejecutiva se efectuarán con el protocolo especialmente elaborado para ese fin por la Gran Comisión de Rito y aprobada por la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.

Artículo 55. La Alta Cámara Ejecutiva podrá celebrar Tenidas Solemnes y Tenidas Blancas con el ceremonial litúrgico correspondiente, a criterio del Gran Maestro. En estas Tenidas el Gran Maestro dispondrá si se trabaja con insignias.

Artículo 56. Para toda reunión de la Alta Cámara Ejecutiva, el Gran Secretario deberá circular la respectiva convocatoria, entre sus funcionarios, las Logias y representantes de las Grandes Comisiones, con no menos de una semana de anticipación.

Artículo 57. El quórum reglamentario para las Grandes Tenidas de la Alta Cámara Ejecutiva será del veinticinco por ciento (25%) de los miembros que la conforman y sus asuntos serán resueltos por lo que decida el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, según la reglamentación respectiva.

Artículo 58. El óvolo de Hospitalía en las Grandes Tenidas será aportado por todos los hermanos asistentes.

Artículo 59. La Alta Cámara Ejecutiva será depositaria de todos los archivos de las tres Altas Cámaras que conforman la Gran Logia Nacional Venezolana, siendo responsable de su conservación y custodia, por medio de su Junta Directiva. Solo tendrán acceso para tomar datos en ellos los funcionarios autorizados de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA: DE SUS COMPETENCIAS

Artículo 60. Las competencias de la Alta Cámara Ejecutiva son:

1. Discutir, supervisar e impulsar los programas de

la acción masónica a desarrollar en el Gran Oriente Nacional, presentados por el Gran Maestro.

2. Analizar y aprobar los informes trimestrales del Gran Tesorero, del Gran Hospitalario y de las Grandes Comisiones.
3. Hacer cumplir las disposiciones del Gran Maestro y de su Junta Directiva, de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional y de la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina.
4. Sancionar su Reglamento Interno.
5. Fijar los emolumentos que percibirá el Gran Tesorero.
6. Determinar
7. Las demás que le señalen esta constitución y los Estatutos Generales.

SECCIÓN TERCERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 61. La Gran Logia Nacional Venezolana, en el ejercicio de su Poder en su manifestación ejecutiva es administrada por una Junta Directiva, presidida por el Gran Maestro, la cual tiene las atribuciones siguientes:

1. Administrar las facultades y atribuciones de la Gran Logia.
2. Programar y planificar el uso de las instalaciones del Gran Templo y demás bienes, a través de la Gran Comisión del Gran Templo.

- | | |
|--|--|
| <p>3. Recaudar y manejar todos los fondos de la Gran Logia Nacional Venezolana, aportados por las Logias y otros cuerpos masónicos que funcionan en el Gran Templo.</p> <p>4. Elaborar y modificar todos los Reglamentos a las normativas de carácter legal emanadas de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.</p> <p>5. Formar la estadística, catastro y censos de los masones de su jurisdicción, los excluidos de los cuadros de las Logias, los retirados y cualquier otra que considere necesaria.</p> <p>6. Supervisar las labores de todos los funcionarios a excepción del Gran Maestro.</p> <p>7. Conceder y retirar cartas constitutivas a las Logias simbólicas y cartas patentes a Triángulos, tanto a los cuerpos masónicos y paramasónicos que se funden en el territorio de la Gran Logia Nacional Venezolana, previas las formalidades que determinen los Estatutos Generales y demás normas, así como decretar la suspensión temporal de su validez, en virtud de que dichas Cartas Constitutivas son de la propiedad exclusiva de la Gran Logia Nacional Venezolana.</p> | <p>8. Otorgar nueva Carta Constitutiva en caso de fusión de dos o más Logias, recogiendo las anteriores Cartas, aun cuando la nueva Logia mantenga el nombre de una de las Logias fusionadas.</p> <p>9. Autorizar el levantamiento de columnas de las Logias en sueño, previo el informe favorable de la Gran Comisión Jurídica.</p> <p>10. Expedir diplomas de Maestro, recaudar los derechos que corresponden por este concepto, además de los derechos por iniciación, ascensos y otros que establezca la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.</p> <p>11. Llevar a cabo estudios especiales para implementar nuevos servicios dentro de la Gran Logia o para la fundación de institutos proyectados hacia la colectividad y elaborar los planes y demás detalles que las Logias simbólicas le soliciten.</p> <p>12. Conocer de los informes mensuales obligatorios por parte de los responsables de las Grandes Comisiones, a excepción de la Gran Comisión Electoral que lo hará a requerimiento expreso de la Junta Directiva.</p> <p>13. Hacer cumplir esta Constitución y los demás</p> |
|--|--|

actos de contenido legal, administrativo y disciplinario que emanen de la Gran Logia.

Artículo 62. Elegido el Gran Maestro designará a los demás miembros de la Junta Directiva y los Adjuntos, la cual, estará compuesta por trece miembros principales y cuatro miembros adjuntos; los cuales son:

1. Un Gran Maestro
2. Un Gran Maestro Adjunto
3. Dos Grandes Vigilantes, 1° y 2°
4. Un Gran Orador
5. Un Gran Secretario
6. Un Gran Tesorero
7. Un Gran Hospitalario
8. Dos Grandes Expertos, 1° y 2°
9. Dos Grandes Maestros de Ceremonias, 1° y 2°
10. Un Gran Guarda Templo Interior

Los Miembros Adjuntos son:

1. Un Adjunto al Gran Orador
2. Un Adjunto al Gran Secretario
3. Un Adjunto al Gran Tesorero
4. Un Adjunto al Gran Hospitalario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Adjuntos deberán asistir a las reuniones de Junta Directiva y de la Alta Cámara Ejecutiva, solamente con derecho a voz, salvo en las oportunidades que sustituyan a su principal ausente. En caso de ausencia temporal de su principal en el ejercicio de sus funciones lo suplirá con todas las prerrogativas del cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Alta Cámara Ejecutiva se reúna, el Gran Maestro designará de su seno a los miembros que

asumirán conjuntamente con los demás funcionarios de la Junta Directiva los cargos pro tempore.

Artículo 63. Para ser elegido Gran Maestro y Gran Maestro Adjunto se requiere:

1. Ser miembro activo de una Logia de la jurisdicción y hallarse en pleno goce de los derechos masónicos.
2. Poseer el Grado de Maestro Masón con más de siete años en forma activa e ininterrumpida en la jurisdicción.
3. Ser venezolano y hallarse en pleno goce de los derechos civiles profano.
4. Haber alcanzado más de treinta y cinco años de edad profana.
5. Haber ejercido al menos uno de los cargos Logiales de Secretario u Orador, por un periodo completo.
6. No haber incurrido en conducta inapropiada declarada en procedimiento masónico o profano.
7. Ser postulado por iniciativa propia.

Artículo 64. Para ser elegido Gran Vigilante, Gran Orador y Gran Secretario y sus Adjuntos, se requiere:

1. Ser miembro activo de una Logia o Triangulo de la jurisdicción y hallarse en pleno goce de los derechos masónicos.
2. Poseer el grado de Maestro Masón con más de tres años en forma activa e

- ininterrumpida en la jurisdicción.
3. Ser venezolano y hallarse en pleno goce de los derechos civiles profanos.
 4. Haber ejercido cargos Logiales de dignidad en una Logia o triángulo jurisdiccionados, durante por lo menos un ejercicio anual completo cada uno.
 5. No haber incurrido en conducta inapropiada declarada en procedimiento masónico o profano; y
 6. Ser postulado por iniciativa propia.

Para los demás miembros de Junta Directiva, sus requisitos son los mismos, salvo el numeral cuarto que no requiere haber ejercido cargo Logial.

Artículo 65. El Gran Maestro y el Gran Maestro Adjunto, serán electos por votación de todo el pueblo masónico de la Gran Logia Nacional Venezolana en uso de sus derechos en el día de elección, cumpliendo con las formalidades expresamente dictadas para el efecto. El resto de los funcionarios de la nueva Directiva serán designados por el Gran Maestro electo, pudiendo éste removerlos en cualquier momento.

Artículo 66. Los grandes funcionarios electos de la Junta Directiva, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. El Gran Maestro podrá ser reelegido una sola vez de manera inmediata para dicho cargo, pudiendo optarlo nuevamente luego de transcurrido dos períodos sin ejercerlo.

Artículo 67. El Gran Maestro, el Gran Maestro Adjunto, el Primero y Segundo Grandes Vigilantes, el Gran Orador y el Gran Secretario designados por el Gran Maestro, no podrán

ser elegidos para desempeñar cargos en sus respectivas Logias; y si en el momento de su elección o designación desempeñaren cargo o dignidad, éste quedará vacante.

Artículo 68. El funcionario de la Alta Cámara Ejecutiva que sin causa justificada no tome posesión de su cargo dentro del mes siguiente a la instalación de los funcionarios, se considerará dimitente y por tanto el cargo será declarado vacante y se procederá a la designación correspondiente con las formalidades establecidas en esta Constitución.

Artículo 69. Los funcionarios de la Junta Directiva podrán renunciar a sus respectivos cargos, permaneciendo en el mismo hasta tanto sean remplazados con las formalidades de esta Constitución.

Artículo 70. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo requiera el Gran Maestro o, en su ausencia, el Gran Maestro Adjunto.

SECCIÓN CUARTA: DEL GRAN MAESTRO

Artículo 71. El Gran Maestro es la suprema autoridad y máximo representante de la Gran Logia Nacional Venezolana. Cumple y vela por el respeto y aplicación de la Constitución, de los principios de la masonería y demás normas; trabaja por estrechar los fraternales lazos que unen a la familia masónica universal y emplea toda su autoridad para mantener y desarrollar el espíritu masónico, el orden y el amor fraternal entre las Logias, Triángulos y entre los masones.

Artículo 72. Son atribuciones y deberes del Gran Maestro:

- 1º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la Gran Logia Nacional Venezolana y la representa

- | | |
|--|---|
| <p>ante cualquier organismo o acto público o privado.</p> <p>2º Otorgar y revocar poderes judiciales o extrajudiciales, sin limitación alguna.</p> <p>3º Representar a la Gran Logia Nacional Venezolana ante los Órganos Administrativos y Tribunales de la República, con las más amplias facultades.</p> <p>4º Dirigir las Grandes Tenidas ordinarias y extraordinarias de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.</p> <p>5º Convocar por medio del Gran Secretario a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Alta Cámara Ejecutiva y de la Junta Directiva, así como presidir y dirigir sus trabajos.</p> <p>6º Promover y ejecutar todos aquellos asuntos que redunden en el bien general de la Orden y en particular de la Gran Logia Nacional Venezolana.</p> <p>7º Visitar las Logias, los Triángulos, inspeccionar sus trabajos y presidir las tenidas cuando lo tuviere a bien.</p> <p>8º Autorizar con su firma, toda erogación que deba hacerse por el Tesoro de la Gran Logia Nacional Venezolana según las facultades establecidas por la Constitución y demás normas.</p> | <p>9º Velar por la prosperidad de las Logias y Triángulos, por la regularidad de los trabajos y la continuidad de los mismos, así como garantizar el goce de sus atribuciones y derechos.</p> <p>10º Autorizar la formación de Triángulos masónicos, previo dictamen favorable de la Gran Comisión Jurídica.</p> <p>11º Firmar la correspondencia de la Gran Logia Nacional Venezolana para: las Logias, Triángulos, potencias masónicas; así como los acuerdos, los decretos, las resoluciones, los trazados de las sesiones y cuantos documentos emanen de ellos, los cuales deberán estar refrendados por el Gran Secretario.</p> <p>12º Iniciar y fomentar el establecimiento de relaciones con las potencias regulares nacionales e internacionales, designando a los Grandes Representantes para proponer las ternas correspondientes a las mismas.</p> <p>13º Conceder o negar dispensas para el conferimiento de grados, afiliaciones u otros casos.</p> <p>14º Constituir, consagrar e instalar las Logias y Triángulos de la jurisdicción, pudiendo delegar tal atribución.</p> |
|--|---|

- | | |
|--|--|
| <p>15º Designar en las Grandes Tenidas a los miembros que deben desempeñar accidentalmente los cargos, cuando no estén presentes los titulares o los llamados a sustituirlos.</p> <p>16º Convocar a la Gran Logia Nacional Venezolana para las reuniones públicas o solemnes que resuelva celebrar.</p> <p>17º Ser el representante de la Gran Logia Nacional Venezolana, de las Logias y Triángulos de la jurisdicción ante las potencias masónicas nacionales e internacionales y ante el Supremo Consejo de Grandes Inspectores del Grado 33 Nacional Venezolano.</p> <p>18º Presentar ante la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, en su reunión ordinaria, el proyecto de presupuesto de Tesorería que regirá el ejercicio anual.</p> <p>19º Suspender la celebración de actos masónicos de carácter público, convocados u organizados por la Gran Logia Nacional Venezolana, Logias y Triángulos, cuando lo crea perjudicial para la Institución o atente contra los principios de la Orden.</p> <p>20º Promulgar las reformas a la presente Constitución, Estatutos Generales y</p> | <p>demás normas dictadas por la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.</p> <p>21º Vetar los actos emanados de la Alta Cámara Legislativa, conforme a lo establecido en esta Constitución y demás normas.</p> <p>22º Aprobar y ratificar Resoluciones, Pactos y Tratados que sean aprobados en Congresos y Convenciones Masónicas Nacionales e Internacionales sobre masonería simbólica.</p> <p>23º Ratificar el establecimiento de relaciones de amistad con potencias masónicas nacionales internacionales.</p> <p>24º Decretar amnistías y sobreseimientos.</p> <p>25º Crear o suprimir regiones.</p> <p>26º Nombrar a los representantes de cada Región.</p> <p>27º Podrá presidir todas las Grandes Comisiones de la Gran Logia Nacional Venezolana, con la sola excepción de la Gran Comisión Electoral.</p> <p>28º Resolver todo asunto que le esté atribuido por esta Constitución, los Estatutos Generales y demás normas.</p> <p>29º Designar y revocar a los demás miembros y adjuntos de la Junta Directiva</p> |
|--|--|

Artículo 73. El Gran Maestro promulgará los instrumentos normativos, sus modificaciones

por derogación o por abrogación según sea el caso, dentro de los veintiún días siguientes a aquel en que las haya recibido, pero dentro de ese lapso podrá pedir a la Alta Cámara del Simbolismo Nacional su reconsideración, mediante exposición razonada, a fin de que modifique algunas de sus disposiciones o deje sin efecto toda o partes de ella.

La Alta Cámara del Simbolismo Nacional en su próxima reunión decidirá acerca de los puntos tratados por el Gran Maestro y podrá realizar las modificaciones o dejar sin efecto lo que considere oportuno.

De producirse otro texto distinto al inicial por parte de la Alta Cámara Legislativa, el Gran Maestro podrá remitir nuevamente, dentro del lapso de siete días hábiles siguientes a su recepción o para una nueva y última revisión.

Vencido cualesquiera de los términos de cualquiera de las dos opciones que se hubiese ejecutado, el Gran Maestro deberá promulgar el cuerpo normativo dentro de los veintiún o siete días hábiles siguiente a su recepción, según sea el caso.

En todo caso, si la objeción se hubiera fundado razonablemente en la constitucionalidad, el Gran Maestro podrá vetar la aprobación de la misma de inmediato, quedando sujeto a lo que dictamine la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina.

Artículo 74. En cualquier momento el Gran Maestro al encontrar una anomalía en algún aspecto ritualístico y ceremonial que fuera aprobado por la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, podrá previo el acuerdo favorable de la Gran Comisión de Rito, remitir a dicha Alta Cámara del Simbolismo Nacional el caso para ser considerada su modificación; mientras no se pronuncie la misma, el Gran Maestro podrá dejar dichos aspectos sin

efecto, en dicho caso deberá expresar el mecanismo temporal a ser aplicado.

Artículo 75. El Gran Maestro tendrá por prerrogativa conceder: Sobreseimiento, Indulto o Derecho de Gracia, cuando la justicia y la equidad se hallan en oposición.

Artículo 76. El Gran Maestro presentará obligatoriamente en el primer día de la reunión anual de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, una Memoria y Cuenta de los actos realizados por la Alta Cámara Ejecutiva, la Junta Directiva y el propio Gran Maestro, y sugerirá la implantación de lo que crea conveniente y beneficiosa para la Institución. La Alta Cámara del Simbolismo Nacional aprobará o negará esta Memoria y Cuenta y de todo ello será responsable el Gran Maestro. La misma será publicada en "La Gaceta Masónica" y distribuida entre las Logias y Triángulos de la jurisdicción.

Artículo 77. El Gran Maestro podrá separarse de su cargo por un término no mayor de tres meses y convocará por escrito al Gran Maestro Adjunto para sustituirlo por igual tiempo. Si no puede reintegrarse a su cargo al finalizar dicho lapso, podrá pedir nuevo permiso no mayor de tres meses a la Alta Cámara del Simbolismo Nacional o en su defecto a la Comisión Legislativa Permanente, la cual se lo concederá.

Artículo 78. Si el Gran Maestro no se reintegrara a su cargo dentro del tiempo fijado en el artículo anterior, así como en los caos de ausencia definitiva, quedará vacante el cargo, y se procederá a una nueva elección sólo para el cargo de Gran Maestro. La Gran Comisión Electoral convocará al trigésimo día siguiente a la declaratoria de cargo vacante, para la elección del sucesor para que termine el período inconcluso, de entre los Maestros de la jurisdicción que se postulen, conforme a los establecido en el artículo 3 de esta Constitución.

SECCIÓN QUINTA: DEL GRAN MAESTRO ADJUNTO

Artículo 79. El Gran Maestro Adjunto es la segunda autoridad de la Gran Logia y coopera con el Gran Maestro en la dirección de la Masonería Nacional y lo sustituye en los casos de ausencia temporal o absoluta, mientras se elige el sucesor.

SECCIÓN SEXTA: DE LOS GRANDES VIGILANTES

Artículo 80. Los Grandes Vigilantes son los encargados de trasmisir las órdenes del Gran Maestro; deben mantener el orden en las columnas; sustituir por el orden de su elección en la Presidencia de las Grandes Tenidas, al Gran Maestro en los casos de faltas de éste o del Gran Maestro Adjunto.

Artículo 81. El Primer Gran Vigilante es el encargado y responsable de la Gran Comisión de Docencia y el Segundo Gran Vigilante de la Gran Comisión de Cultura y Comunicación Masónica contempladas en esta Constitución; y ambos supervisarán todo lo referente al estricto cumplimiento de los Rituales, Liturgias Ceremonias y Catecismos en las Logias, previo acuerdo de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.

SECCIÓN SÉPTIMA: DEL GRAN ORADOR

Artículo 82. Son atribuciones y deberes del Gran Orador:

- 1º Velar por el estricto cumplimiento de esta Constitución, de los Estatutos Generales y demás normas, Acuerdos, Decretos y Resoluciones de la Gran Logia Nacional Venezolana.
- 2º Velar por el estricto cumplimiento del orden

parlamentario y de las opiniones ajustadas al tema que se está tratando, así como de lo establecido en los Rituales, Liturgias, Ceremonias y Ceremoniales en la Alta Cámara Ejecutiva.

3º Denunciar por escrito, previo acuerdo favorable de la Junta Directiva de la Gran Logia Nacional Venezolana, ante la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina, toda falta o infracción cometida que atente contra esta Constitución y demás normas cometidas por las Logias jurisdiccionadas, Triángulos masónicos, así como de los masones no procesados por una Logia cuyos hechos y comportamientos atentan contra los principios éticos y morales de la Institución, del que llegare a tener conocimiento.

4º Denunciar ante la Alta Cámara de Justicia, Moral y Disciplina los hechos punibles de los Magistrados; así como de los Diputados, a requerimiento, para estos últimos, de la Mesa Directiva de la Alta Cámara Legislativa.

5º Dar sus conclusiones sobre toda proposición o cuestión discutida en la

<p>6º Alta Cámara Ejecutiva, antes de ser votada.</p> <p>6º Disertar en las Grandes Tenidas solemnes y actos públicos que celebre la Gran Logia Nacional Venezolana, sin menoscabo de que el Gran Maestro en la fecha en la cual se acuerden la realización de dicho acto, designe a un expositor especializado para que realice esta función.</p>	<p>5º Emitir, con su firma, las citaciones y convocatorias ordenadas por el Gran Maestro.</p> <p>6º Refrendar con el Gran Maestro, los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás actos de la Alta Cámara Ejecutiva y la Junta Directiva.</p> <p>7º Librar las órdenes para las erogaciones que debe hacer la Tesorería y la Hospitalía, debidamente autorizadas por el Gran Maestro.</p> <p>8º Establecer y mantener al día los siguientes registros mediante sistemas electrónicos o base de datos y físicos del:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Libro de Registro de Logias y Triángulos. b. Libro de Registro de Aprendices y Compañeros. c. Gran Libro Hiram. d. Libros de Registros de expedición de diplomas de Maestro. e. Libros de Registros de Pasaportes Masónicos. f. Libro de Registro de Grandes Representantes. g. Libro de Registro de Garantes de Paz y Amistad. h. Libro de Registro de Presencia. i. Libro de Registro de Luvetones. j. Libro de Registro de Profanos Manchados.
--	---

SECCIÓN OCTAVA: DEL GRAN SECRETARIO

Artículo 83. Son atribuciones y deberes del Gran Secretario:

- 1º Redactar las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Alta Cámara Ejecutiva y la Junta Directiva en los libros llevados al efecto.
- 2º Presentar a la consideración de la Alta Cámara Ejecutiva y la Junta Directiva, las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias anteriores para su aprobación, improbación o enmienda.
- 3º Recibir y ordenar toda la correspondencia y dar cuenta de ella al Gran Maestro.
- 4º Firmar conjuntamente con el Gran Maestro, toda correspondencia y documentos administrativos emanados de la Gran Logia Nacional Venezolana.

<p>k. Libro de Registro de Inafiliados, Declarados en Entredicho y de Conducta Inapropiada.</p> <p>l. Libro de Registro de Censo y Catastro.</p>	<p>servicios administrativos de la misma.</p>
SECCIÓN NOVENA: DEL GRAN TESORERO	
<p>Artículo 84. Son atribuciones y deberes del Gran Tesorero:</p>	
<p>9º Suscribir con el Gran Maestro la Memoria y Cuenta a presentar a la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.</p>	<p>1. Recaudar todas las obligaciones a favor de la Gran Logia Nacional Venezolana.</p>
<p>10º Planificar y conservar el Archivo Histórico de la gestión del Gran Maestro.</p>	<p>2. Percibir toda suma destinada a la Gran Logia Nacional Venezolana y pagar toda erogación ordenada por el Gran Maestro, autorizada por la Junta Directiva cuando exceda de la simple administración o por la Ley.</p>
<p>11º Ser el responsable de todo lo referente a "La Gaceta Masónica".</p>	<p>3. Llevar los Libros Contables y Financieros de la Gran Logia Nacional Venezolana que se requiera, con sus respectivos respaldos.</p>
<p>12º Circular entre los miembros de la Alta Cámara Ejecutiva y a cualquier otro invitado con suficiente antelación, la Gran Plancha de Convocatoria y la Agenda correspondiente de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Alta Cámara Ejecutiva.</p>	<p>4. Presentar trimestralmente a la Alta Cámara Ejecutiva un estado de ingresos y egresos, aprobados por la Junta Directiva.</p>
<p>13º Actualizar trimestralmente la base de datos del Censo de los masones jurisdiccionados con todos sus datos personales, profanos y masónicos; así como del Catastro de todos los bienes de la Gran Logia Nacional Venezolana y las Logias de la jurisdicción, conjuntamente con el Gran Tesorero.</p>	<p>5. Presentar anualmente ante la Alta Cámara del Simbolismo Nacional un informe de Tesorería contentivo de los Estados Financieros del año inmediatamente anterior con el dictamen de la Gran Comisión de Hacienda y la aprobación de la Junta Directiva.</p>
<p>14º Atender el Despacho de Secretaría y cuidar de la perfecta organización y funcionamiento de los</p>	<p>6. Hacer el apartado mensual de las entradas netas ordinarias el diezmo (diez</p>

<p>por ciento 10%) correspondiente al Fondo de Beneficencia que entregará al Gran Hospitalario.</p> <p>7. Presentar a la Junta Directiva planes destinados al incremento de los recursos financieros, así como de las inversiones en bienes muebles e inmuebles a favor de la Gran Logia.</p> <p>8. Elaborar en lo relativo a las cuestiones del Tesoro, la parte correspondiente de la Memoria que debe ser presentada cada año a la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.</p> <p>9. Presentar con suficiente antelación el anteproyecto de presupuesto anual, a la consideración de la Junta Directiva, con el dictamen favorable de la Gran comisión de Hacienda, para su consideración.</p> <p>10. Firmar mancomunadamente con el Gran Maestro las cuestas bancarias.</p> <p>11. Mantener comunicación permanente con los tesoreros de las Logias y Triángulos jurisdiccionados.</p> <p>SECCIÓN VII</p> <p>DEL GRAN HOSPITALARIO</p> <p>Artículo 85. Son atribuciones y deberes del Gran Hospitalario:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Circular en las Grandes Tenidas el Saco de Beneficencia; custodiar y administrar el producto de éste. 2. Percibir mensualmente del Gran Tesorero, el diezmo de los ingresos netos ordinarios totales de la Gran Tesorería. 3. Entregar los socorros que ordene el Gran Maestro y la Junta Directiva. 4. Llevar el libro contable de la Gran Hospitalía con su respectivo respaldo. 5. Presentar trimestralmente a la Alta Cámara Ejecutiva un estado de ingresos y egresos, aprobados por la Junta Directiva. 6. Presentar anualmente ante la Alta Cámara del Simbolismo Nacional un informe de Hospitalía contentivo de los Estados Financieros del año inmediatamente anterior con el dictamen de la Gran Comisión de Hacienda y la aprobación de la Junta Directiva. 7. Elaborar en lo relativo a las cuestiones de la Beneficencia, la parte correspondiente de la Memoria que debe ser presentada cada año a la Alta Cámara del Simbolismo Nacional. 8. Presentar a la Junta Directiva los planes, destinados al incremento de los recursos financieros
--	--

para el desarrollo eficiente de la Hospitalía, por medio de la Gran Comisión de Asistencia Social y de Beneficencia, de la cual es su miembro responsable.

SECCIÓN VIII

DE LOS GRANDES EXPERTOS

Artículo 86. Son atribuciones y deberes de los Grandes Expertos:

1. Suplir a los Grandes Vigilantes en caso de ausencia temporal o absoluta.
2. Distribuir y recoger las balotas o votos en las elecciones y escrutinios.
3. Retejar, recibir y acompañar a los visitadores en las Grandes Tenidas solemnes.
4. Certificar la correcta ubicación de los Instrumentos, Joyas y Símbolos de la Gran Logia.

SECCIÓN IX

DE LOS GRANDES MAESTROS DE CEREMONIAS

Artículo 87. Son atribuciones y deberes de los Grandes Maestros de Ceremonias:

1. Cuidar del Ceremonial en las Grandes Tenidas y actos públicos.
2. Acompañar a los visitantes e instalarlos convenientemente, haciendo conservar el orden, cuidando que cada hermano ocupe su puesto

o donde lo indique el Gran Maestro.

3. Acompañar a los Grandes Dignatarios en el acto de su comparecencia a prestar juramento.
4. Anunciar el resultado en las votaciones.
5. Certificar la asistencia de los miembros de la Alta Cámara Ejecutiva.
6. Cuidar la limpieza y buen estado de todos los Instrumentos, Joyas, Indumentarias y Símbolo utilizados en los Rituales, Liturgias, Ceremonias y Ceremoniales.

SECCIÓN X

DE LOS GRANDES GUARDA TEMPLO

Artículo 88. Son atribuciones y deberes de los Guarda Templo:

1. Ocupar su puesto en el lugar respectivo según el ritual o el ceremonial del caso.
2. Ver quien toca la puerta del Templo y dar aviso al Primer Gran Vigilante, permitiendo la entrada o no de acuerdo a la orden trasmisida al Primer Vigilante, ejerciendo la debida vigilancia para que los trabajos se verifiquen a cubierto de toda indiscreción de quienes no sean miembros de la Alta Cámara Ejecutiva, visitadores o profanos.

SECCIÓN XI

DE LOS GRANDES ADJUNTOS

Artículo 89. Estos funcionarios suplirán la falta temporal de los Grandes funcionarios de quienes respectivamente sean adjuntos y en caso de falta absoluta también los suplirán mientras se cubra la vacante.

SECCIÓN XII

DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES DEL GRAN MAESTRO

Artículo 90. El Gran Maestro en Alta Cámara Ejecutiva, a los efectos de la agilización de su Administración y Gobierno de la Gran Logia Nacional Venezolana, podrá organizar en regiones y zonas su jurisdicción, designando en cada región un representante, a quien podrá removerlo o sustituirlo, con las atribuciones que se le señalen en los Estatutos Generales. En todo caso este funcionario no tiene el derecho a gozar de ninguna prerrogativa ritualística o ceremoniales en las tenidas Logias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para ser Representante Regional del Gran Maestro se requieren los mismos requisitos de oficiales de la Gran Logia Nacional Venezolana, con la salvedad de que ocupar el cargo de dignidad debió haber sido Venerable Maestro de una Logia por un periodo no menor de un año.

CAPÍTULO IV

DE LA MANIFESTACIÓN JUDICIAL

Artículo 91. La Gran Logia Nacional Venezolana, en el ejercicio de su Poder en su manifestación disciplinaria es administrada por medio de la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina y las Logias jurisdiccionadas cuando se constituyan como tribunal disciplinario en primera instancia.

Artículo 92. La administración de Justicia Masónica reside en la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina y en las Logias de la jurisdicción, las cuales están sujetas a la aplicación jerárquica de las siguientes fuentes del derecho masónico:

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás cuerpo normativo.
2. Antiguos Linderos (*Landmarks*).
3. Constitución de la Gran Logia Nacional Venezolana.
4. Estatutos Generales de la Gran Logia Nacional Venezolana;
5. Convenios o tratados de instituciones masónicas internacionales reconocidos por la Gran Logia Nacional Venezolana.
6. Decretos, Reglamentos y Resoluciones de la Gran Logia Nacional Venezolana.
7. Reglamento Interno y disposiciones adoptadas por las Logias.
8. Jurisprudencia, doctrina Masónica y profana nacional e internacional, en su respectivo orden.
9. Usos y costumbres de la Orden.

Artículo 93. Sobre todas las materias que conozca la Administración de Justicia, sus dictámenes no podrán sobrepasar a los tres meses de incoada la acción so pena de verificarse para los funcionarios responsables la presencia de la falta de negación de justicia. En los casos que versen sobre materia disciplinaria, éstos se realizarán mediante

procedimientos orales, en forma expedita, conforme al procedimiento previamente establecido.

Artículo 94. En las causas masónicas originadas en las Logias conocerá en primera instancia como Jueces Disciplinarios el Venerable Maestro, el Primero y Segundo Vigilantes o quienes hagan sus veces, actuando como Secretario el respectivo de la Logia; debiendo intervenir como Fiscal un Maestro designado para el caso. Sólo en este supuesto conocerá en segunda instancia el Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina.

Artículo 95. Cuando el procedimiento se incoare por el Gran Orador, conocerá en única instancia el Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina.

Artículo 96. Los Magistrados Principales y Suplentes de la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina serán elegidos por la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, en la misma reunión extraordinaria en que nombran a los integrantes de su Mesa Directiva. En los casos de elección, los seleccionarán de la lista de catorce postulados presentada por el Gran Maestro, si así lo considera pertinente; y en los casos de sustitución de las ternas presentadas por el Gran Maestro para cada vacante.

SUBCAPÍTULO I

DE SUS REUNIONES

Artículo 97. Todas las audiencias de la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina serán en Mesa Redonda; se reunirá cuantas veces sea necesario, previa convocatoria suscrita por el Magistrado Secretario con treinta y seis horas de anticipación, siendo dicha convocatoria ordenada por el Honorable Magistrado Presidente.

Artículo 98. La Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina tendrá quórum con cinco miembros y las decisiones deben ser discutidas, aprobadas por mayoría y suscritas por todos sus siete miembros en sesión plena, previa la presentación de la ponencia del Magistrado designado para ese fin.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que algún Magistrado disienta de la decisión tomada por la mayoría puede consignar la fundamentación de su voto salvado.

SUBCAPÍTULO II

DE SUS COMPETENCIAS

Artículo 99. La competencia de la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina es:

1. Conocer en única instancia de toda acusación o denuncia incoada contra una Logia, Triángulo masónico y de los masones no procesados por una Logia, por conducta inapropiada.
2. Conocer en única instancia de las causas incoadas contra funcionarios de la Alta Cámara Ejecutiva, de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional y de sus propios magistrados.
3. Conocer en única instancia de los procedimientos incoados contra los Venerables Maestros.
4. Conocer en segunda y última instancia de los procedimientos incoados

- por las Logias contra algún hermano.
5. Conocer en única instancia sobre las controversias surgidas entre las Logias y Triángulos masónicos.
 6. Conocer de las peticiones de nulidad de Estatutos, Decretos y Reglamentos que colidan con la presente Constitución y demás cuerpos normativos según su jerarquía.
 7. Conocer de las solicitudes de interpretación y alcances de la Constitución y demás normas jurídicas, acuerdos y resoluciones.
 8. Las demás que señalen esta Constitución, los Estatutos Generales, y su Reglamento Interno.

Artículo 100. El Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina elaborará su Reglamento Interno. Sus miembros serán inamovibles, excepto los casos previstos en esta Constitución. En caso de renuncia la Alta cámara del Simbolismo Nacional designará al sucesor en la forma que determina esta Constitución.

En todo caso de que se haya incoado una causa en contra de uno de los Magistrados éste deberá separarse temporalmente de su cargo, debiendo conocer de dicho caso el resto de los Magistrados no separados más el suplente que acceda a las funciones del principal separado, designado pro tempore por la Alta Cámara del Simbolismo Nacional en la forma que determina esta Constitución. De ser declarado responsable, se procederá a su sustitución en los términos consagrados en esta Constitución, en caso contrario reasumirá su condición.

SUBCAPÍTULO III

DE SUS MAGISTRADOS

Artículo 101. El Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina estará compuesto por cinco magistrados principales, a saber:

1. Un Honorable Magistrado Presidente.
2. Un Honorable Primer Magistrado.
3. Un Honorable Segundo Magistrado.
4. Un Honorable Magistrado Secretario.
5. Un Honorable Magistrado Alguacil.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que un suplente sea designado por la Alta Cámara del Simbolismo Nacional para que cubra una vacante temporal, deberá asistir a las reuniones en las oportunidades que sea convocado. En dicho caso de ausencia temporal de su principal en el ejercicio de sus funciones lo suplirá con todas sus prorrogativas del cargo.

Artículo 102. Para ser funcionario del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina se requiere:

1. Ser miembro activo de una Logia de la jurisdicción y hallarse en pleno goce de los derechos masónicos;
2. Poseer el grado de Maestro Masón con más de tres años en forma activa e ininterrumpida en la jurisdicción;
3. No estar entredicho ni haber incurrido en conducta inapropiada declarada;

- 4. No estar en el ejercicio de una Veneratura;
- 5. No ser funcionario de la Alta Cámara Ejecutiva ni de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional; y
- 6. Tener experiencia en el uso, manejo y aplicación de leyes profanas y masónicas.

CAPÍTULO V

DEL GRAN INSPECTOR DISCIPLINARIO

Artículo 103. El Gran Inspector Disciplinario, dentro de la estructura de la Gran Logia Nacional Venezolana, tiene función primordial de velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, los Estatutos Generales, los Reglamentos y los Usos y Costumbres masónicos por parte de todos los miembros de la Obediencia, en sus funciones actúa con autonomía e independencia.

Artículo 104. El Gran Inspector Disciplinario tendrá las siguientes funciones:

- 1. Investigar de oficio o por denuncia cualquier irregularidad, infracción o conducta que contravenga la normativa masónica.
- 2. Recabar pruebas, testimonios y toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos.
- 3. Formular acusaciones formales ante el Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina, cuando existen méritos para ello.

- 4. Representante el interés general de la Orden en los procesos disciplinarios.
- 5. Promover la aplicación de las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de faltas masónicas.
- 6. Velar por el debido proceso y la garantía de los derechos de todos los involucrados en las actuaciones disciplinarias.
- 7. Emitir opiniones y recomendaciones sobre la interpretación y aplicación de la normativa disciplinaria masónica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una Logia Jurisdiccional a la Gran Logia Nacional Venezolana inicie un procedimiento disciplinario contra cualquiera de sus miembros, deberá notificar de forma inmediata al Gran Inspector Disciplinario sobre la apertura de dicho procedimiento.

Artículo 105. La designación del Gran Inspector Disciplinario será realizada por la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, mediante el mismo proceso establecido para los Honorables Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina. El período de duración en la carga y los requisitos para su desempeño serán establecidos en los artículos 96 y 102 de esta Constitución.

Artículo 106. El Gran Inspector Disciplinario gozará de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, no estando sujeto a órdenes o instrucciones de ninguna otra autoridad masónica, salvo las que se derivan de las

decisiones firmes del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina.

Artículo 107. La Alta Cámara del Simbolismo Nacional, elaborará y aprobará el Reglamento que desarrollará las funciones, procedimientos y competencias específicas del Gran Inspector Disciplinario.

CAPÍTULO VI

DE LAS GRANDES COMISIONES

Artículo 108. La Gran Logia para su mejor desempeño cuenta con Grandes Comisiones, nombradas y presididas por el Muy Respetable Gran Maestro, a excepción de la Gran Comisión Electoral.

Artículo 109. El Gran Maestro en la Gran Tenida de instalación de funcionarios, designará y juramentará a los miembros, quienes son de libre nombramiento y remoción, de las Grandes Comisiones siguientes:

1. **GRAN COMISIÓN JURÍDICA**, compuesta por tres miembros, cuyas funciones son: Examinar y dictaminar sobre todo proyecto de reforma o enmienda de la Constitución, Estatutos Generales, Decretos, Resoluciones y demás cuerpo normativo, así como todo punto relativo al Derecho Internacional Masónico; examinar y dictaminar acerca de los proyectos de Reglamentos Internos de las Logias y demás cuestiones de carácter jurídico que le consulte la Gran Logia y

Logias afiliadas, en cualesquiera de sus manifestaciones.

2. **GRAN COMISIÓN DE HACIENDA**, compuesta por cinco miembros, que examinarán y dictaminarán sobre los estados de cuentas trimestrales, sobre las cuentas anuales de Tesorería y Hospitalía, así como sobre el anteproyecto de presupuesto anual que presente el Gran Tesorero.

3. **GRAN COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICENCIA**, integrada por el Gran Hospitalario, quien será su responsable, y cuatro miembros adicionales, siendo sus funciones: Crear en los distintos orientes del país, con la cooperación de las Logias jurisdiccionadas y Triángulos masónicos, centros de atención médica, de educación y cualquier otro tipo que considere necesario, a fin de que la masonería pueda desarrollar sus propósitos de servir a la humanidad; procurar que los hermanos que se encuentren cesantes, tengan la oportunidad de conseguir trabajo de acuerdo a las circunstancias del caso y capacidades particulares; visitar a los miembros de la Gran Logia que estén enfermos; examinar las

- peticiones de socorro y dictaminar sobre la ayuda que deba dársele; concurrir en representación de la Gran Logia a los actos fúnebres de carácter masónico; desarrollar toda otra actividad tendiente a la protección de los niños, adolescentes y adultos mayores, así como de las viudas de los hermanos fallecidos; procurar la consecución de beneficios para los miembros de la Institución y sus familiares en la áreas de salud, pensión, incapacidad y muerte, mediante la contratación de seguros colectivos u otros mecanismos y, por tanto, determinar la forma y cuantía de las cotizaciones respectivas de ser el caso.
- 4. GRAN COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL GRAN TEMPLO**, integrada por el Administrador General que será el Gran Maestro Adjunto, un Secretario, un Tesorero que será el Gran Tesorero y un representante por cada una de las Potencias Masónicas que trabajen en el Gran Templo. Velarán por el mantenimiento, limpieza y funcionabilidad del Gran Templo, y distribuirán los gastos comunes entre sus ocupantes, pudiendo fijar cuotas ordinarias o extrañas para el mantenimiento del Gran Templo.
- 5. GRAN COMISIÓN DE DOCENCIA MASÓNICA**, integrada por el Primer Gran Vigilante de la Gran Logia, su responsable y tres miembros adicionales, teniendo entre sus atribuciones el coordinar todo lo relativo al desarrollo de la Instrucción y docencia masónica a nivel nacional.
- 6. GRAN COMISIÓN DE CULTURA Y COMUNICACIÓN MASÓNICA**, integrada por el Segundo Gran Vigilante de la Gran Logia, quien será su responsable y dos miembros adicionales; tendrá entre sus atribuciones el fomento de la difusión cultural entre los miembros de la Orden y en la sociedad profana. Supervisará la dirección y administración de las escuelas e institutos docentes patrocinados por la Gran Logia y procurará con la cooperación de las Logias de la jurisdicción y Triángulos masónicos la organización de actos públicos, culturales, científicos y literarios procurando que se difunda el mensaje masónico por cualquier medio de comunicación, previa la

<p>autorización del Gran Maestro.</p> <p>7. GRAN COMISIÓN DE RITO, integrada por tres miembros la cual estudiará y dictaminará sobre materia de Rituales, Liturgias, Ceremonias, Catecismos, Protocolos y Ceremoniales dentro de la Masonería Simbólica; supervisando y autorizando igualmente las reimpresiones de las mismas e inspeccionando que las diversas Ceremonias de la Institución, se ejecuten dentro de un purismo y unidad de Ritual.</p>	<p>historia de la Institución en todo aquello que sirve para documentar sobre los principios de la Gran Orden y que ayude a fortalecer los lazos de un pasado digno con las actividades del presente; a tal efecto promoverá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La conservación de la Galería de Grandes Maestros de la Institución. b) Trabajará en la instalación de un lugar para conservar fotografías, imágenes, documentos y todo cuanto sirva para dejar constancia de la labor de la Institución. c) Integrará un archivo con las copias de las Cartas Patentes de todas las Logias de la Jurisdicción. d) Organizar y dirigir la Gran Biblioteca de la Gran Logia Nacional Venezolana.
<p>8. GRAN COMISIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y MUSEO, integrada por tres miembros, quienes facilitarán la lectura a todos los que concurran a la sede de la Biblioteca de la Gran Logia. Esta Comisión cuidará de la conservación de los libros y mobiliarios; conservaran el Archivo ordenado por legajos y volúmenes, en orden cronológico y materias, debiendo esmerarse en la conservación de los documentos y papeles, así como los objetos de museo que actualmente existen o que en el futuro se le confíe a su custodia el Gran Maestro. En este sentido se esforzará por conservar la</p>	<p>Artículo 110. Las Grandes Comisiones expresadas, serán coordinadas por uno de sus miembros designados como responsable por el Gran Maestro, quien podrá incrementar, en cualquier momento, el número de sus miembros, para el mejor desarrollo y calidad de sus trabajos. En caso de estar en igual proporción los planteamientos expuestos para la resolución del aspecto que estuviere conociendo, el Gran Maestro resolverá en definitiva prudentemente, en beneficio general de la Orden, en uso del poder discrecional de su alta autoridad.</p>

Artículo 111. Además de estas Grandes Comisiones, el Gran Maestro podrá crear en cualquier momento, según la dinámica de la Institución, otras Grandes Comisiones a que tenga bien, en forma temporal o permanente, confiriéndoles las atribuciones específicas que considere conveniente, inclusive alguna de las asignadas por esta Constitución y demás normas a los funcionarios de la Junta Directiva de la Gran Logia.

Artículo 112. La Gran Logia cuenta con una Gran Comisión Electoral la cual será nombrada por la Alta Cámara del simbolismo Nacional en su reunión ordinaria del año siguiente a su instalación, quienes duraran tres años en sus funciones y estará conformada por cinco miembros titulares y tres suplentes; contará con una normativa especial de Elecciones y conocerá, dirigirá y supervisará el proceso de elecciones de los grandes funcionarios de la Gran Logia y en general en todo lo relacionado a materia comicial dentro de las Logias de la obediencia.

CAPÍTULO VII

DE LOS ENTES PARAMASÓNICOS

Artículo 113. A los efectos de poder acometer mejor las funciones de fomento masónico, asistencia social en general, así como para el mantenimiento y funcionabilidad de las estructuras físicas y de corte administrativo de la Gran Logia y sus proyectos, o para cualquier objeto específico, la Gran Logia, a través del Gran Maestro, constituirá personas jurídicas del derecho profano, con personalidad propia y patrimonio separado, para que lleven adelante dichas funciones.

TITULO VII

DE LAS LOGIAS

Artículo 114. Toda asamblea o reunión de masones regulares organizada, se denomina

Logia, constituida por siete o más maestros masones, con los Compañeros y Aprendices que a la misma pertenezca; para trabajar, instruirse e ilustrarse en los Principios de la Masonería Simbólica, congregada bajo la Presidencia de un Venerable Maestro, o quien haga sus veces, con el nombre que haya adoptado en la Carta Patente y con los derechos y deberes, así como con las formalidades y procedimientos que esta Constitución y demás actos de la Gran Logia le establezcan.

Artículo 115. Para que una Logia pueda considerarse regularmente constituida, se requiere que la Gran Logia, acuerde, otorgue y expida la respectiva Carta Patente, que la misma esté en plena validez. Su texto y alcances son inalterables, su nombre y número no podrán ser iguales al de otra Logia de la jurisdicción, aun cuando mientras esté en proyecto no podrá ser modificada.

Artículo 116. Ninguna Logia adoptará nombres de personas que no hayan pagado aún a la naturaleza el tributo de su vida, quienes durante su existencia no fueron sancionados o incursos en conducta inapropiada declarada por la justicia masónica o profana y fuesen ejemplo patente de virtudes masónicas.

Artículo 117. Las Logias se forman y constituyen de conformidad con las características, condiciones y procedimientos pautados por los Estatutos Generales, su jurisdicción particular se extenderá según lo establecido en dicho instrumento legal, el cual tomará en todo caso en consideración para su definición y alcance, por lo menos, el número de miembros de la Logia existente para ese oriente y ámbito territorial en proporción al número de habitantes del mismo.

Artículo 118. Las Logias son iguales entre sí y, en consecuencia, ninguna de ellas puede intervenir en los asuntos de otra.

Artículo 119. Las Logias son autónomas, deciden sobre asuntos de orden interno con las limitaciones establecidas en esta Constitución y demás normas jurídicas masónicas dictadas por la Gran Logia.

Artículo 120. Las Logias se rigen por la presente Constitución, Estatutos Generales, Estatuto Disciplinario y por las demás Normas, Decretos, Resoluciones, Moral y buenas Costumbres previstas en la legislación venezolana y Acuerdos que dicte la Gran Logia con arreglo a sus atribuciones legales, al igual que con sus Reglamentos Internos.

Artículo 121. El Poder de las Logias se expresa en las manifestaciones:

1. **LEGISLATIVA:** En virtud del cual tiene facultad para darse su Reglamento Interno, dictar Acuerdos sobre el régimen de su Tesoro, Fondos Sagrados y demás asuntos de su administración interna, en cuyo caso prevalecerán éstas últimas;
2. **EJECUTIVA:** En ejercicio de la cual realizan sus trabajos, ponen en ejercicio sus acuerdos y las normas generales, nombran comisiones en los diversos casos que así lo consideren y administran sus intereses; y
3. **DISCIPLINARIO:** Que ejerce sobre sus miembros, con excepción del Venerable Maestro y, sobre los masones, aun los retirados

al orden e inafiliados, que en su jurisdicción residan, de acuerdo a lo pautado en esta Constitución y normas respectivas.

Artículo 122. Son deberes de las Logias:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Constitución, los Estatutos Generales, el Estatuto Disciplinario, Reglamento Interno de la Logia y demás normas, así como los acuerdos y decisiones internos.
2. Acatar las Resoluciones, Acuerdos, Decisiones y demás actos dictados por la Gran Logia.
3. Practicar anualmente la elección e instalación de sus funcionarios; y cada tres años la de los Diputados a la Alta Cámara del Simbolismo Nacional de la Gran Logia, a los que podrán reemplazar de acuerdo con los Estatutos Generales.
4. Adoptar como luvetones a los hijos, hijas, nietos y nietas de sus miembros, celebrar las demás ceremonias previstas por la Gran Logia.
5. Fomentar el espíritu masónico en su jurisdicción, sostenerlo siempre latente entre sus miembros y procurar la difusión de las luces y conocimientos entre los miembros de la sociedad donde se hallan instalados.

6. Celebrar las tenidas ordinarias reglamentarias y las extraordinarias en los tres grados simbólicos.
7. Designar sus Garantes de Paz y Amistad ante otras Logias nacionales y del exterior.
8. Mantener incólume el Principio de fraternidad en sus trabajos.

Artículo 123. Para ser Venerable Maestro de una Logia debe reunir los siguientes requisitos:

- 1º Poseer el Grado de Maestro Masón.
- 2º Ser miembro activo de la misma Logia con por lo menos un año de antigüedad; y
- 3º Haber ejercido los cargos Logiales de Vigilante y Secretario, durante ejercicios anuales completos cada uno, en la misma o en otra Logia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda exceptuado del cumplimiento del numeral 2º cuando se trate de la fundación de una nueva Logia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda exceptuado del cumplimiento de los numerales 2º y 3º cuando se trate de la fundación de una nueva Logia o en el caso de levantar columnas de una Logia en sueño en aquellos orientes donde no exista una Logia activa.

Artículo 124. Los funcionarios de las logias, con excepción del Exvenerable Maestro serán elegidos anualmente dentro de la primera quincena del mes de junio de cada año. A este efecto, en la primera Tenida Ordinaria de dicho mes, se señalará el día y hora en que deba efectuarse la Tenida Extraordinaria de

Elecciones, dentro de la primera quincena del mismo mes, la cual tendrá efecto necesariamente en Cámara de Maestro y se instalará en la segunda quincena, preferiblemente el 24 de junio del mismo año, en Tenida Extraordinaria de Instalación.

Artículo 125. Las Logias abaten columnas cuando:

1. En virtud del retiro o devolución de la Carta Patente.
2. Por resolución interna de la Logia en que resuelven su extinción. En este caso la extinción tiene que ser acordada por la totalidad de sus miembros activos en tenida extraordinaria convocada con ocho días de anticipación, siendo requisito indispensable que el libro de presencia sea firmado por todos los miembros activos como prueba de su asistencia y asimismo el acta que se levante a tal efecto. Si los miembros opuestos a la extinción no alcanzaren al número de siete, se considerará la Logia en receso y sus propiedades serán administradas por éstos, hasta que vuelva a la actividad masónica, al completarse el grupo de siete maestros. En dichos casos los Estatutos Generales establecerán los lapsos y condiciones para su reactivación o abatimiento de columna definitiva. En todo caso

deberán devolver su respectiva Carta Patente a la Gran Logia, anexa al acta hecha en referencia.

Artículo 126. Las acusaciones contra una Logia se resolverán en única instancia por la Alta Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, Moral y Disciplina.

Artículo 127. Las Logias disueltas por infracción de la Ley pueden ser reorganizadas por decisión del Gran Maestro en Junta Directiva, mediante solicitud de siete o más Maestros.

TITULO VII

DE LOS TRIÁNGULOS MASÓNICOS

Artículo 128. Tres o más Maestros Masones pueden constituir en territorio en donde no existan Logias masónicas activas Triángulos Masónicos bajo la jurisdicción de la Gran Logia Nacional Venezolana. Su duración, manera de actuar, atribuciones y deberes, serán señalados por los Estatutos Generales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán constituirse Triángulos Masónicos en territorio en donde existan otras Logias activas, siempre que en su solicitud manifiesten que practicarán una vez constituidos como Logia en instancia otro rito regular diferente a los que a la fecha se estén practicando en las demás Logias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los presidentes o el representante de los Triángulos tienen voz y voto y están obligados a pagar capitación por cada miembro a la Gran Tesorería.

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS MASÓNICOS

Artículo 129. Toda correspondencia o documento masónico deberá encabezarse así:

"A L. G. D. G. A. D. U." y debajo "L. I. F.".

Artículo 130. Todos los cargos y funciones establecidos en esta Constitución son Ad Honores.

Artículo 131. Las competencias y atribuciones conferidas a todos los cuerpos, órganos y funcionarios, según el caso, establecidas en esta Constitución les podrán ser ampliados en los demás cuerpos normativos masónicos.

TITULO IX

MODO DE REFORMAR ESTA CONSTITUCIÓN

Artículo 132. La presente Constitución es susceptible a reformas totales o parciales, para lo cual se observarán las formalidades en las siguientes etapas:

- 1. PROPUESTA:** Deberá presentarse en forma escrita la propuesta de reformas con su respectiva exposición de motivos, la cual deberá estar apoyada y suscrita con por lo menos el setenta y cinco por ciento de las Logias jurisdiccionadas a través de sus respectivos Diputados en la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, para ser considerada por la misma. Dicha propuesta y anexos podrán ser entregadas directamente en reunión ordinaria de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional o a la Comisión Permanente de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional en caso de estar en receso la primera.

2. REMISIÓN DE LA PROPUESTA: La Alta Cámara del Simbolismo Nacional o de la Comisión Permanente de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, según sea el caso, a través de su Honorable Diputado, remitirá dentro de los quince días continuos siguientes a su presentación, la propuesta y sus anexos a la Gran Comisión Jurídica para la verificación del cumplimiento de las formalidades establecidas en este artículo, debiendo emitir ésta un informe sobre el particular dentro de los quince días continuos siguientes a su recepción.

En caso de ser desfavorable la opinión de la Gran Comisión Jurídica, ésta informará a los proponentes entregando copia del informe, en cuyo caso de continuar su interés, éstos deberán iniciar nuevamente el proceso.

En el caso de ser favorable o conducente la propuesta por parte de la Gran Comisión Jurídica, ésta y sus anexos se convertirá en el “proyecto de reforma”, al cual la Alta Cámara del Simbolismo Nacional le dará curso en la reunión que considere

conveniente, o en el caso de estar en receso de funciones de la Comisión Permanente de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, la recibirá y lo pondrá como punto de agenda en la próxima reunión ordinaria, o en el caso de considerarla de suma urgencia convocará a reunión extraordinaria a la Alta Cámara del Simbolismo Nacional para su consideración.

3. CONSIDERACIÓN DE

DISCUSIÓN: En la reunión respectiva de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional que conozca del proyecto de reforma de la Constitución, lo someterá a su seno a fin de aprobar o no su discusión, con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros presentes.

En caso de ser objetada por la Alta Cámara del Simbolismo Nacional se dejará sin efecto dicho proyecto de reforma. No pudiéndose presentar nueva propuesta sobre la materia considerada, hasta haber transcurrido tres años de la fecha de la decisión de no consideración.

4. DISCUSIONES DEL

PROYECTO DE REFORMA: En el caso de contar con el voto favorable, la propuesta de reforma será

estudiada y discutida, estableciendo la Alta Cámara del Simbolismo Nacional el texto constitucional a reformar, la cual deberá sufrir dos discusiones aprobatorias, en días distintos, contando con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros presentes en la respectiva reunión, en cada una de ellas.

5. ENTRADA EN VIGENCIA: Una vez sancionado el texto definitivo en segunda discusión será remitido dentro de los veintiún días siguientes al Gran Maestro, a fin de que le ponga el ejecútese y ordene su publicación en "La Gaceta Masónica" dentro de los tres días siguientes; la modificación constitucional entrará en vigencia desde la fecha de su publicación. En todo caso es obligación reimprimir a continuación de la reforma aprobada el texto íntegro de la Constitución con la inclusión o supresión de la modificación respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Hasta tanto la Gran Logia Nacional Venezolana no cuente con al menos 60 Maestros Masones activos y regulares entre las Logias jurisdiccionadas, la designación del Inspector Disciplinario y de los miembros de la Alta Cámara del Tribunal Supremo de

Justicia, Moral y Disciplina ad hoc corresponderá al Gran Maestro en ejercicio.

SEGUNDA. Hasta tanto no se constituya y entre en funcionamiento la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, sus atribuciones y competencias serán ejercidas de forma temporal por la Alta Cámara Ejecutiva.

TERCERA. No obstante lo dispuesto en el Artículo 15 de esta constitución, y en atención al proceso de consolidación y crecimiento de la Gran Logia Nacional Venezolana, se establece un régimen excepcional de membresía múltiple, el cual estará vigente hasta tanto la Gran Logia Nacional Venezolana cuente con diez (10) o más Logias debidamente jurisdiccionadas. Durante este período transitorio, el Gran Maestro podrá otorgar dispensa a un masón o una Logia para que un miembro activo pueda pertenecer a otra Logia que practique el mismo Rito.

CUARTA. Hasta tanto no se constituya y entre en funcionamiento la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, y en atención a la necesidad de regular el desarrollo de las reuniones de la Alta Cámara Ejecutiva, el protocolo a que se refiere el Artículo 54 será provisionalmente elaborado por la Gran Comisión de Rito y aprobado por el Gran Maestro.

Este protocolo provisional tendrá vigencia hasta que la Alta Cámara del Simbolismo Nacional esté debidamente constituida. Una vez conformada esta última, será su responsabilidad revisar, y adecuar el protocolo a las necesidades y objetivos de la Gran Logia Nacional Venezolana, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 54.

QUINTA. No obstante lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 63 de esta

constitución, hasta tanto la Gran Logia Nacional Venezolana no cuente con al menos 60 Maestros Masones activos y regulares entre las Logias jurisdiccionadas, y en aras de garantizar la continuidad y estabilidad de los trabajos y el gobierno de la Gran Logia, se reduce a cinco años como Maestro Masón.

SEXTA. Hasta tanto la Gran Logia Nacional Venezolana no cuente con al menos 60 Maestros Masones activos y regulares entre las Logias jurisdiccionadas, y en aras de garantizar la continuidad y estabilidad de los trabajos en las Logias, el Gran Maestro Adjunto, el Primero y Segundo Grandes Vigilantes, el Gran Orador y el Gran Secretario, podrán ser elegidos para desempeñar cargos en sus respectivas Logias y ocuparlos simultáneamente.

SÉPTIMA. En concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 65 de esta Constitución, y con la finalidad de legitimar a las autoridades de la Gran Logia Nacional Venezolana, se acuerda convocar a elecciones para los cargos que deban ser provistos mediante sufragio universal y secreto, en el término de 60 días calendarios contados desde el día de aprobación de la presente constitución.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Masónica de la Gran Logia Nacional Venezolana.

Dado, sellado y firmada en la sede de la Gran Logia Nacional Venezolana, en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Cúmplase,

SIXTO OSWALDO LÓPEZ GONZÁLEZ
El Gran Maestro

Refrendado:

Respetable Logia **GRANOS DE TRIGO N° 1, ÁLVARO CAMPOLARGO.**

Respetable Logia **SÍMBOLO 113 N° 2, TOMAS ENRIQUE MANEIRO QUESADA.**

Respetable Logia **FRANCISCO SALÍAS 208 N° 3, OSCAR ALEXIS FIGUERA PEÑA.**

Respetable Logia **ARCA DE LA ALIANZA 224 N° 4, GABRIEL SÁNCHEZ.**

El Primer Gran Vigilante **WILMER JOSÉ MONTERREY LÓPEZ.**

El Segundo Gran Vigilante **ELEANEL MEZA DANIEL.**

El Gran Orador Fiscal **ELIECER JOSÉ PEÑA GRANDA.**

El Gran Secretario **JESÚS ANTONIO LEOPOLDO RONDÓN.**

El Primer Gran Maestro de Ceremonia **ALEXANDER CEPEDA.**

El Primer Gran Experto **RAFAEL ACOSTA.**

El Gran Hospitalario **GABRIEL EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA.**

El Gran Guarda Templo **DANIEL ARTURO SEQUERA RUIZ.**

El TRIANGULO MACGREGOR MATHERS N° 4, **JOSÉ MASMUD.**

El TRIÁNGULO SOLIDARIDAD N° 5, **JAIRO GUTIÉRREZ ARRAIZ.**